



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 413 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 03 ABR. 2019

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1681 – 2018  
 CUT : 217925 – 2018  
 IMPUGNANTE : Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza  
 UBICACIÓN : Distrito : Santa María  
 POLÍTICA : Provincia : Huaura  
 Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL contra la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse desvirtuado el argumento de la impugnante y encontrarse acreditada la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL contra la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 06.11.2018, en la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.09.2018, mediante la cual se le sancionó con una multa equivalente a 2.1 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y dispuso como medida complementaria que se restituya de forma inmediata a su estado original el canal de derivación "Cuatro Amigos", en el tramo comprendido entre los puntos de las coordenadas UTM (Datum WGS84): 233,572 m E – 8'770,714 m N y 233,453 m E – 8'771,175 m

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y en consecuencia se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL sustenta su recurso de apelación, manifestando que el órgano de primera instancia no realizó una debida motivación en la resolución recurrida dado que en el procedimiento no se efectuó una inspección ocular adecuada, en la cual, la referida Autoridad tomara en cuenta que la destrucción del canal se debe al desuso y al transcurso del tiempo que ha ocasionado su deterioro; así como tampoco advirtió que el terreno de 122 hectáreas tenga un proyecto aprobado por el gobierno local, por lo cual solicita una nueva inspección técnica y adjunta un Informe Pericial de Parte que refiere desvirtúa los hechos materia del presente procedimiento.



#### 4. ANTECEDENTES

##### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. Mediante el Oficio N° 0332/2017-JUACRH-P de fecha 05.12.2017, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura comunicó a la Administración Local de Agua Huaura que el responsable de su Área de Operación y Mantenimiento identificó que entre el 06.11.2017 al 20.11.2017, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL, ha causado destrozos en el canal “Cuatro Amigos”.

Así también la referida Junta señaló lo siguiente: «[...] el Canal “Cuatro Amigos” ha sufrido destrucción progresivamente alcanzando unos 300 ml. de canal de concreto ciclópeo aproximadamente, esta infraestructura hidráulica se encuentra debidamente inventariada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, la misma que se encuentra destruida, tapada y no permite el uso del recurso hídrico a los usuarios Egues Tarazona Manuel, Romero Loza Luis Alberto, Romero Galinao Giovana.»

Por lo señalado y con las tomas fotográficas de los hechos constatados, la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura corrió traslado de los actuados a la Administración Local de Agua Huaura para que se proceda a sancionar a la presunta responsable, por incurrir en las infracciones tipificadas en los literales o), p) y f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.2. Con la Citación (M) N° 047/2017-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/LEVD de fecha 14.12.2017, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura, a la Comisión de Pampa de Animas y a los señores Luis Alberto Romero Loza y Giovana Romero Galinao, que en atención a la denuncia realizada mediante el Oficio N° 0332/2017-JUACRH-P, se ha programado una verificación técnica de campo para el día 20.12.2017.
- 4.3. En fecha 20.12.2017, la Administración Local de Agua Huaura realizó una inspección ocular en el sector Pampa de Animas Baja, en el distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima, en cuya acta se señaló lo siguiente:

«[...] 1) Se recorrió el tramo del canal denominado “Cuatro Amigos”, conjuntamente con todos los notificados constatándose la existencia de oxidación del deterioro del canal mencionado, que tenía una sección tipo rectangular de 0.45 m x 0.60 [...]; la sección destruida en su totalidad mediante empleo de maquinaria pesada, el tramo afectado se inicia en la coordenada UTM WGS 84: 223572 E – 8770714 N [...] y culmina en el punto de coordenada UTM (WGS 84) 223453 E – 8771175 N; a lo largo del recorrido se puede apreciar que existen restos de bloques de concreto al costado de la margen izquierda del canal “Cuatro Amigos”. Asimismo se constata que la sección del canal en todo el trozo afectado ha sido tapado y anulado el trazo existente del desarrollo del canal, con revestimiento de concreto simple.

[...] 2) Según el representante de la empresa ACUREL; manifiesta que los hechos de destrucción del canal ha sido ejecutado por dicha empresa, indicando ser responsable de los hechos mencionados líneas arriba sobre el canal de derivación “Cuatro Amigos”.[...]»

- 4.4. En el Informe Técnico N° 005-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC de fecha 05.02.2018, la Administración Local de Agua Huaura concluyó que conforme con lo constatado en la verificación técnica llevada a cabo el 20.12.2017, se evidencia la destrucción de un tramo del canal de derivación “Cuatro Amigos”, entre los puntos de las coordenadas UTM (Datum WGS84): 223,572 m E – 8'770,714 m N y 223,453 m E – 8'771,175 m N, el cual causa daños



y perjuicios en las áreas bajo riego de los usuarios al impedir el flujo de agua que está destinada para las áreas bajo riego del sector, razón por la cual se le debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley Recursos Hídricos.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.5. Mediante la Notificación N° 003-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC de fecha 15.02.2018, recibida en fecha 28.05.2018, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por presuntamente destruir un tramo del canal de derivación "Cuatro Amigos" comprendido entre los puntos con las coordenadas UTM (Datum WGS84): 223,572 m E – 8'770,714 m N y 223,453 m E – 8'771,175 m N, lo que constituye infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la cual se encuentra tipificada en el literal o) de su artículo 277°.



4.6. Con el escrito ingresado en fecha 01.06.2018, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL, manifestó que el canal "Cuatro Amigos" termina dentro de su propiedad, por lo cual los hechos que fueron denunciados por el señor Eguez Tarazona son falsos, además señala que el referido señor pretendió invadir el mencionado terreno, lo cual se encuentra judicializado, por otro lado, señaló que el terreno de 122 hectáreas se encuentra con un proyecto aprobado por el gobierno local, provincial y ministerial para el desarrollo de industria pesada.

4.7. En el Informe Técnico N° 087-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.H/CEVF de fecha 11.07.2018, la Administración Local de Agua Huaura concluyó lo siguiente:

«[...]

5.1 *Habiéndose iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador por la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se concluye que existe responsabilidad de la Empresa Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL, por haber cometido la infracción en materia de recursos hídricos, al destruir la infraestructura hidráulica del Canal de Derivación "Cuatro Amigos" en una longitud de 300 m.l.*

[...]

6.1 *Enviar el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, para su evaluación como órgano sancionador, recomendando imponer la sanción de 2.0 UIT a la Empresa Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL, por la infracción cometida y las medidas complementarias que correspondan.*

[...]

El referido Informe fue notificado a la administrada mediante la Notificación N° 019-2018-ANA-AAA C.F.- ALA HUAURA en fecha 02.08.2018.

4.8. Con el escrito de fecha 09.08.2018, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL presentó sus descargos a la Notificación N° 019-2018-ANA-AAA C.F.- ALA HUAURA en los cuales, solicitó se realice una inspección ocular en el canal "Cuatro Amigos" el cual termina dentro de su propiedad, encontrándose deteriorado y en estado de abandono en más de 400 metros.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 03.09.2018, notificada el 10.10.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió sancionar administrativamente a la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL por incurrir en la infracción tipificada en el literal o) del artículo 277° del Reglamento



de la Ley de Recursos Hídricos, imponiéndosele una multa equivalente a 2 UIT.

### Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.10. Con el escrito de fecha 18.10.2018, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, indicando que la Autoridad Nacional del Agua no realizó la debida inspección en el canal “Cuatro Amigos”, evidenciándose una inadecuada motivación en la resolución recurrida.
- 4.11. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a través de la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 06.11.2018, notificada el 20.11.2018, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL contra la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por no aportar una nueva prueba; aclarando en la referida resolución que mediante la Citación N° 047/2017-ANA-AAA-CF-ALA.H-AT/LEVD de fecha 14.12.2017, se notificó a la administrada para la realización de una verificación técnica de campo, quien participó de la mencionada diligencia como consta en la respectiva Acta que obra en autos, sin que ello haya desvirtuado los hechos por los cuales se le sancionó.
- 4.12. Con el escrito ingresado en fecha 06.12.2018, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA <sup>1</sup>, de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, por lo cual es admitido a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al fundamento del recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL

- 6.1. La Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL sustenta su recurso de apelación,

<sup>1</sup> En dicho recurso la administrada hace mención a la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.



manifestando que el órgano de primera instancia no realizó una debida motivación en la resolución recurrida dado que en el procedimiento no se efectuó una inspección ocular adecuada, en la cual, la referida Autoridad tomara en cuenta que la destrucción del canal se debe al desuso y al transcurso del tiempo que ha ocasionado su deterioro; así como tampoco advirtió que el terreno de 122 hectáreas tenga un proyecto aprobado por el gobierno local, por lo cual solicita una nueva inspección técnica y adjunta un Informe Pericial de Parte que refiere desvirtúa los hechos materia del presente procedimiento.

- 6.2. El literal o) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos, dañar, obstruir o destruir las obras de infraestructura hidráulica pública o cualquier bien asociado al agua natural o artificial.

En el fundamento 6.3 de la Resolución N° 108-2015-ANA/TNRCH de fecha 18.02.2015, recaída en el Expediente TNRCH N° 210-2014<sup>3</sup>, este Tribunal señaló que la infracción antes descrita se configura con cualquiera de las siguientes acciones:

- a) **Dañar:** Cuando se desmejora la calidad de la infraestructura, ocasionando la disminución de la eficiencia o capacidad de su funcionamiento.
- b) **Obstruir:** Cuando se colocan obstáculos que, sin dañar o alterar la infraestructura hidráulica, disminuyen su eficiencia u operatividad.
- c) **Destruir:** Cuando se pierde totalmente la capacidad de funcionamiento y operatividad de la infraestructura hidráulica, feneciendo la utilidad para la cual fue construida.

- 6.3. De acuerdo con el contenido de la Notificación N° 003-2018-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC la infracción imputada en el presente caso se encuentra relacionada con la acción de destruir un tramo del canal de derivación "Cuatro Amigos" comprendido entre los puntos con las coordenadas UTM (Datum WGS84): 223,572 m E – 8'770,714 m N y 223,453 m E – 8'771,175 m N; por lo que este Tribunal considera que, a efectos de la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, las acciones de instrucción debieron encontrarse direccionadas a acreditar la pérdida total de la capacidad de funcionamiento y operatividad de la infraestructura hidráulica feneciendo la utilidad para la cual fue construida.

La infracción imputada a la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- a) El Oficio N° 0332/2017-JUACRH-P de fecha 05.12.2017, emitido por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, en el cual comunicó a la Administración Local de Agua Huaura que el responsable de su Área de Operación y Mantenimiento identificó que entre el 06.11.2017 y el 20.11.2017, la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL, causó destrozos en el canal "Cuatro Amigos".

Así también indicó lo siguiente: «[...] el Canal "Cuatro Amigos" ha sufrido destrucción progresivamente alcanzando unos 300 ml. de canal de concreto ciclópeo aproximadamente, esta infraestructura hidráulica se encuentra debidamente inventariada por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, la misma que se encuentra destruida, tapada y no permite el uso del recurso hídrico a los usuarios Egues Tarazona Manuel, Romero Loza Luis Alberto, Romero Galinao Giovana.»

<sup>3</sup> Véase la Resolución N° 108-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 210-2014. Publicada el 18.02.2015. En: [http://www.ana.gob.pe/srtes/default/files/normatividad/files/r108\\_cut\\_60943-2012\\_exp\\_210-2014\\_teodocia\\_manuela\\_espinoza\\_vega\\_0.pdf](http://www.ana.gob.pe/srtes/default/files/normatividad/files/r108_cut_60943-2012_exp_210-2014_teodocia_manuela_espinoza_vega_0.pdf)



- b) El Acta de Inspección Ocular de fecha 20.12.2017, en la cual la Administración Local de Agua Huaura en la cual señaló los siguientes hechos:

«[...]

1) Se recorrió el tramo del canal denominado "Cuatro Amigos", conjuntamente con todos los notificados constatándose la existencia de oxidación del deterioro del canal mencionado, que tenía una sección tipo rectangular de 0.45 m x 0.60 [...]; **la sección destruida en su totalidad mediante empleo de maquinaria pesada**, el tramo afectado se inicia en la coordenada UTM WGS 84: 223572 E – 8770714 N [...] y culmina en el punto de coordenada UTM (WGS 84) 223453 E – 8771175 N; a lo largo del recorrido se puede apreciar que existen restos de bloques de concreto al costado de la margen izquierda del canal "Cuatro Amigos". Asimismo **se constata que la sección del canal en todo el trozo afectado ha sido tapado y anulado el trazo existente del desarrollo del canal**, con revestimiento de concreto simple.

[...]

2) Según el representante de la empresa ACUREL; manifiesta que los hechos de destrucción del canal ha sido ejecutado por dicha empresa, indicando ser responsable de los hechos mencionados líneas arriba sobre el canal de derivación "Cuatro Amigos".[...]» (el resaltado es nuestro)

- c) El Informe Técnico N° 005-2018-MINAGRI-ANA-AAA.CF-ALA.HUAURA/RSC de fecha 05.02.2018, en el cual la Administración Local de Agua Huaura concluyó que conforme con lo constatado en la verificación técnica llevada a cabo el 20.12.2017, se evidencia la destrucción de un tramo del canal de derivación "Cuatro Amigos", entre los puntos de las coordenadas UTM (Datum WGS84): 223,572 m E – 8'770,714 m N y 223,453 m E – 8'771,175 m N.

- d) Panel fotográfico respecto a los hechos constatados en la verificación técnica de campo.

6.5. De lo expuesto, puede observarse que el órgano de primera instancia ha determinado fehacientemente a través de las mencionadas actuaciones que la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL destruyó un tramo del canal de derivación "Cuatro Amigos", entre los puntos de las coordenadas UTM (Datum WGS84): 223,572 m E – 8'770,714 m N y 223,453 m E – 8'771,175 m N, el cual causa daños y perjuicios en las áreas bajo riego de los usuarios al impedir el flujo de agua que está destinada para las áreas bajo riego del sector, por lo cual se ha motivado de manera adecuada la resolución recurrida.

6.6. Por otro lado, con respecto al Informe Pericial de Parte, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Jorge Sánchez Gonzales presentado por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima – ACUREL en su recurso de apelación, se observa que el mismo es de fecha 20.09.2018, fecha posterior a la constatación de los hechos suscitados en la inspección ocular del 20.12.2017, además, de la revisión del referido Informe Pericial, se determina que fue requerido por la recurrente en atención a un procedimiento contencioso administrativo seguido ante el 13° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, en el Expediente Judicial N° 06763-2013, el cual tuvo como objetivo constatar si la referida Asociación estuvo en posesión de las tierras adjudicadas por el Estado mediante la Resolución Directoral N° 499.91-AG-UAD-VI.L y el Contrato de Otorgamiento de Terrenos Eriazos 292-91, evidenciándose que el mismo no logra desvirtuar la comisión de la infracción atribuida a la administrada por destruir el canal de derivación "Cuatro Amigos".

6.7. Desvirtuado el argumento del recurso y encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se debe declarar infundada la apelación y confirmar la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y en consecuencia la Resolución Directoral N° 1310-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debiendo hacerse efectivas en todos sus extremos.



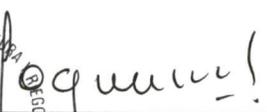
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 412-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.04.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

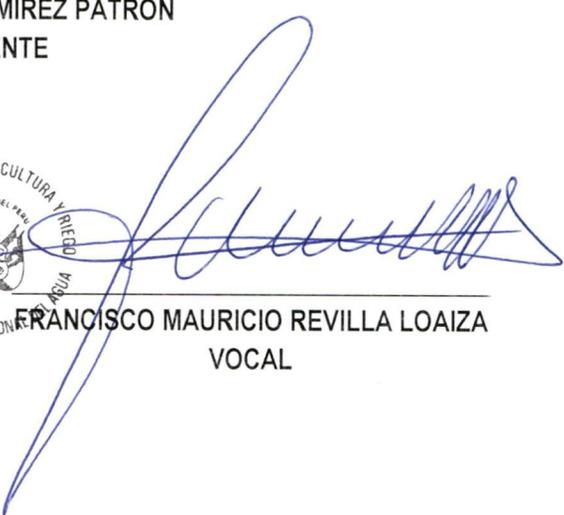
**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Curtiembres Ecológicos de Lima - ACUREL contra la Resolución Directoral N° 1521-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL